



CUT: 35712-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0371-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 28 de junio de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.MAN/ERVG, de fecha 26 de junio de 2023, sobre petición en procedimiento acumulado, acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, presentado por la señora Gloria Romero Marmanillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19909007, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 35712-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos, lo que resulta concordante con los artículos 12° y 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante el numeral 84.1 del artículo 84° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua; asimismo, en el literal b) de la norma invocada preceptúa que se garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada; y en el literal d) establece que el plazo que se otorga para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico "... es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el esquema hidráulico";

Que, con solicitud S/N, de fecha 02.03.2023, la señora Gloria Romero Marmanillo, solicita en procedimiento acumulado, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del manantial: "Ccelloyaku", y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en el marco del Proyecto: "ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL DEL MANANTIAL CCELLOYAKU, CON FINES DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE VIGAPATA DISTRITO DE QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA";

Que, con Memorando N° 0296-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 22.03.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 0616-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 10.04.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0183-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 13.04.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica a la administrada subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0551-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 30.05.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, adjunto la Carta N° 0021-2023/SRA.GLORIA ROMERO MARMANILLO de fecha 12.05.2023, presentado por la administrada, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resuelva conforme sus atribuciones;

Que, según Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.MAN/ERVG, de fecha 26 de junio de 2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que la fuente señalada cuenta con disponibilidad hídrica, señalando además que:

Respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica:

1. El expediente presentado cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco

- del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
2. La Administración Local de Agua Huancavelica cumplió con adjuntar el acta de la verificación técnica de campo, precisando que no se tienen derechos de uso de agua por terceros de la fuente materia de acreditación.
 3. El caudal ecológico no ha sido considerado por la naturaleza de la fuente.
 4. Con respecto a la oferta, se generaron volúmenes mensuales considerando el aforo señalado en el expediente de levantamiento de observaciones presentada por la administrada.
 5. Con respecto a la demanda, se considera irrigar 3.16 has, con cultivos como la palta, con un régimen de riego de 24 h/día con una eficiencia de 45.00 % correspondiente a riego por gravedad. El módulo de riego máximo es de 0.39 l/s/ha para el mes de julio, que se encuentra dentro del límite de módulo de riego máximo referencia de 1.00 l/s/ha.
 6. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 59 851.47 m³/año, con superávit de 44 363.68 m³ /año, para el manantial Ccelloyaku.
 7. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, ello se presentó de manera muy general, adjuntando planos de ubicación y esquema hidráulico que permite visualizar la fuente de agua y los componentes del proyecto.
 8. La administrada ha cumplido con presentar las constancias que acreditan la colocación del Aviso Oficial N° 0018-2023-ANA-AAA MAN.ALA.HUANC;
 9. No hubo oposición al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.

Respecto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico:

10. Con relación a la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la administrada, no cumplió con subsanar la observación de orden administrativo, conforme a lo establecido en la Notificación N° 0183-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, concerniente a la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
11. La administrada presentó copia del Informe N° 125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAADGAAA-MAMP, lo cual no es válido, debido a que dicho informe se obtiene para acogerse al trámite de Formalización con la finalidad de obtener licencia de uso de agua, en el marco de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA; donde los beneficiarios son las personas naturales o jurídicas que, al 31 de diciembre de 2014, vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin afectar derechos de uso de agua de terceros, resolución que actualmente ya no se encuentra vigente.

En tal virtud, opina que se otorgue acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios y se desestime la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, mediante Informe Legal N° 0273-2023-ANA-AAA.MAN/iav de 28 de junio de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que la solicitud en procedimiento acumulado contemplado en el numeral 79.2 del artículo 79 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, presentado por la administrada, sólo debe declararse procedente respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica de la fuente materia de acreditación (manantial Ccelloyaku); y con respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0033-2023-ANA-AAA.MAN/ERVG, la administrada no presentó el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del proyecto, no obstante encontrarse debidamente comunicada mediante Notificación N° 0183-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC

en fecha 04 de mayo de 2023 y al no cumplirse con los requisitos mínimos establecidos para el procedimiento, se debe declarar improcedente la petición en ese extremo;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por la señora Gloria Romero Marmanillo, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad en el marco del proyecto denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL DEL MANANTIAL CCELLOYAKU, CON FINES DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE VIGAPATA DISTRITO DE QUICHUAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCAMELICA”, según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de 59 851.47 m³/año, para el manantial “Ccelloyaku”, con la cual se atenderá una demanda de 15 487.79 m³/año, en beneficio del sector de riego Hacienda Vigapata, para irrigar (3.16 ha - régimen 24 h/día), conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Características del punto de interés:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Interés							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ccelloyaku	Huancavelica	Tayacaja	Quichuas	Mantaro	WGS 84	18 S	531205	8619782

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica m3 - manantial “Ccelloyaku”

Descripción	Volumen mensual (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA manantial Ccelloyaku (m3)	6073.84	5486.05	6073.84	5712.08	5559.78	5048.78	4874.37	4531.66	4053.83	4017.60	3888.00	4531.66	59851.47
Demanda de Terceros/otros Usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HÍDRICA	6073.84	5486.05	6073.84	5712.08	5559.78	5048.78	4874.37	4531.66	4053.83	4017.60	3888.00	4531.66	59851.47
DEMANDA Bloque de Riego Hacienda Vigapata (3.16 ha)	0.00	0.00	0.00	320.73	2348.61	2767.81	3284.14	2488.87	3174.15	218.80	884.67	0.00	15487.79
BALANCE (SUPERÁVIT o DÉFICIT)	6073.84	5486.05	6073.84	5391.35	3211.17	2280.97	1590.22	2042.79	879.67	3798.80	3003.33	4531.66	44363.68

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la Acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar improcedente la petición en procedimiento acumulado respecto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; el argumento se encuentra expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la señora Gloria Romero Marmanillo y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO